

Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

ORDENANZA QUE CREA A LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 -2017-MDI-P

Independencia, 26 de octubre de 2017

VISTO:

El Consejo de la Municipalidad Distrital de Independencia, en Sesión Ordinaria celebrada a los Días Veinte cinco del mes de Octubre del año dos mil diecisiete, en la Sala de Sesión de la Sede de la Municipalidad Distrital de Independencia; de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades 27972 sus modificatorias y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú declara en su artículo 1° que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en el inciso 2° del artículo 2° garantías que toda persona tiene derecho a la igualdad y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier otro índole.

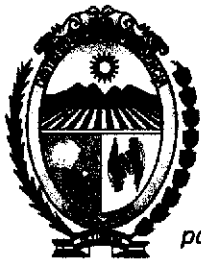
Que, el Estado Peruano ha sido suscrito y ratificado tratados y compromisos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer -CEDAW; LA Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional; la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"(1984); entre otros

Que la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece un régimen legal que garantiza, tanto a mujeres como hombres, el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales a la igualdad, dignidad, bienestar, autonomía y libertas de desarrollo impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida pública y privada,

Que la mencionada Ley en su artículo 4° establece que es rol del Estado promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y en el artículo 6° dispone lineamientos que deben adoptar el Gobiernos Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en sus políticas, planes y programas a efectos de remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno del derecho a la igualdad; Que el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que el artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Municipales es Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado.

Que el inciso 2,6 del artículo 84 de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades establece que la finalidad de los gobiernos municipales es Facilitar y participar en los espacios de concentración y



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

29

participar ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.

Asimismo el Que el 2.6 del artículo 84 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades también establece como finalidad de los gobiernos municipales la de difundir y promover los derechos del niño y del adolescentes, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias Municipales.

Que la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dispone en su artículo 34° que el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar era integrado por la Comisión Multisectorial de Alto Nivel y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, habiéndose instalado la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, es necesario constituir la Instancia Regional de Concertación de Ica, la misma que debe ser creada por norma de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa regional;

Que el artículo 38° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia; y el literal a) del artículo 15° de la misma norma dispone que son atribuciones del Consejo Regional; aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.

Que el artículo 40 de la Ley N°27372, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administrativo y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, en uso de las facultades conferida en el artículo 40 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el inciso 2.6 del artículo 84° del mismo cuerpo legal;

ORDENANZA QUE CREA A LA INSTANCIA DISTRITAL DE CONCERTACIÓN PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR como asunto de prioridad Municipal la creación de la Instancia Distrital de Concertación de la Municipalidad Distrital de Independencia, que tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitoriar y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Instancia Distrital está conformada por:

1. La Municipalidad, quien la preside.
2. La Gerencia de Planificación de la Municipalidad Distrital, o quien haga a sus veces
3. La Sub Perfecta del Distrito.
4. La Jefatura Policial de mayor grado en el Distrito.
5. La Dirección de la Unidad de Gestión Educativa – UGEL y/o su Representante
6. Representantes de las Instituciones Educativas del Distrito.
7. Las municipalidades de centros poblados que cuenten con mayor número de electores/as.



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

296

8. La autoridad de salud de la jurisdicción.
9. Juntas vecinales de Seguridad Ciudadana promovidas por la PNP o la Municipalidad.
10. Representante de las Comisiones de Regantes.
11. Centro Emergencia Mujer.
12. Organización o asociaciones de sociedad civil relacionadas al tema.
13. Juez de Paz.
14. Representante de Ministerio Público designado por Presidencia de la Junta de Fiscales superiores de la jurisdicción.

ARTICULO TERCERO.- las y los representantes titulares de la Instancia Distrital para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Distrito de Independencia designan a un/a representante alterno/a para casos de ausencia, quienes son acreditados/as mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia, en un plazo no mayor de 10 días contados a partir del día siguiente de su instalación.

ARTÍCULO CUARTO.- La instancia Distrital de Concertación de Independencia debe instalarse en un plazo no mayor de (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, siendo su naturaleza de carácter permanente.

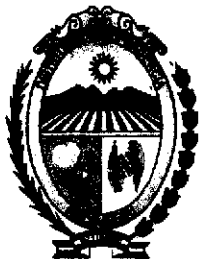
ARTICULO QUINTO.- La Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad del Distrito de Independencia asume la Secretaría Técnica de esta instancia, realiza el seguimiento de sus funciones y sistematiza los resultados. Asimismo, se encarga de remitir la sistematización a la Instancia Provincial de Concertación de Pisco y esta a su vez envía información a la instancia Regional de concertación.

ARTÍCULO SEXTO.- La instancia Distrital de Concertación tiene las siguientes funciones:

1. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo concertado del distrito (PDC), EN EL PLAN Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP); metas, indicadores, y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
2. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención atención; atención; protección y recuperación de las víctimas; y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
3. Remitir informes periódicos ala Instancia Provincial de Concertación sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes programas o proyectos regionales.
4. Desarrollar campañas de sensibilización a nivel Distrital en coordinación con la Instancia Provincial e Instancia Regional y la CMAN promoviendo la participación de los medios de comunicación
5. Promover el cumplimiento del protocolo Base de actuación conjunta como instrumentos de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y sus adecuaciones si es necesaria al contexto regional.
6. Crear el observatorio de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con los lineamientos elaborados para el observatorio regional, Nacional de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
8. Aprobar su reglamento interno

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR al/Alcalde del Distrito de Independencia para que a través de sus órganos competentes, apliquen en forma obligatoria lo dispuesto en el artículo quinto de la presencia Ordenanza Distrital.

ARTICULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Gerencia Distrital de Desarrollo Social o quien haga sus veces el monitoreo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Independencia

PISCO - ICA

Ley 9637 del 29 de Octubre de 1942

295

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la instancia Distrital de Concertación de Independencia para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de la región Ica alobare su respectivo Reglamentos interno, que debe ser aprobado por la respectiva instancia.

ARTICULO DECIMO.- La presente Ordenanza Distrital de acuerdo a su artículo 44 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que se publicara la aprobada Ordenanzas en el diario oficial "EL PERUANO" en el caso de las municipalidades distritales y provinciales, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, en los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos, en los portales electrónicos n en los lugares en que existan.

POR TANTO:

Comuníquese al Gobernador de Alcalde de distrito de Independencia para su promulgación.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Gelder Sabre Ayala Lopez
ALCALDE